

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00223 00

Por cuanto los títulos valores tipo pagaré reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss. del CGP, el Despacho,

Resuelve

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Fabio Andrés Marín García** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **\$49'997.816=** por concepto de capital adeudado por el pagaré suscrito el 21 de febrero de 2018 (Cfr. Fl.9-10 Archivo03), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

b.- Por la suma de **\$9'977.866=** por concepto de capital adeudado por el pagaré distinguido con Nro. 70090287 (Cfr. Fl.17 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

c.- Por la suma de **\$59'975.960=** por concepto de capital adeudado por el pagaré distinguido con Nro. 2740087553 (Cfr.Fl.20 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

d.- Por la suma de **\$193'185.316=** por concepto de capital adeudado por el pagaré distinguido con Nro. 2740088452 (Cfr.Fl.23 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

e.- Por la suma de **\$5'106.518=** por concepto de capital adeudado por el pagaré distinguido con Nro. 27489903137 (Cfr.Fl.27 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

f.- Por la suma de **\$31'542.185=** por concepto de capital adeudado por el pagaré suscrito el 26 de febrero de 2018 (Cfr. Fl.29 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

g.- Por la suma de **\$88'764.314=** por concepto de capital adeudado por el pagaré suscrito el 18 de enero de 2018 (Cfr. Fl.37 *ídem*), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **24 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Cfr. Art. 884 C de Co.).

Segundo: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Quinto: Actúa como endosataria en procuración la profesional del derecho **Ángela María Zapata Bohórquez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39358264 y portadora de la T.P. 156563 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5619680019f103d7de3409dcfc07bdcc68538e58d703b54024bcbdbfbdec135**

Documento generado en 11/12/2020 09:52:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>